

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2025-016-RC-GADPEO-CB**

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

**Que**, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

**Que**, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Facultad normativa, prescribe que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;" "c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos".

**Que**, el artículo 259 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

**Que**, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

**Que**, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública 131, respecto al Pago de obligaciones con recursos de deuda, indica: "En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes".

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que reformó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando, a continuación del artículo 127, el artículo innumerado que prescribe; "Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería."

**Que**, el artículo 155.1 establece: "La entrega de títulos valores se realizará a través del mecanismo de dación en pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual, se deberá suscribir un Convenio de Dación de Pago entre el deudor y el acreedor.

**Que**, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 033** de 5 de septiembre de 2024, a través del cual Se expide la Norma Técnica para la atención de solicitudes de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago, para cumplir con Obligaciones de Sentencias Judiciales o Laudos Arbitrales Ejecutoriados y Obligaciones No Pagadas y Registradas de Presupuesto Clausurados; donde establece en el TITULO II el "Pago de Obligaciones No Pagadas y Registradas de Presupuestos Clausurados, Registrados en las Entidades del Tesoro, a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

**Que**, el artículo 17 del mismo instrumento, establece que; "El monto mínimo para el pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que se cancelen a través de este mecanismo, será de un monto igual o mayor a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos (400.000.00)."

**Que**, el artículo 19 *Ibidem*, con respecto a la Información de valores de cartera de créditos de GADs con BDE, determina qué; "En los casos en los que los Gobiernos Autónomos Descentralizados requieran cruzar con el MEF sus obligaciones pendientes con el BDE, el GAD deberá coordinar con el BDE la cartera de créditos pendientes y definirá el monto de la deuda a cruzar entre las tres entidades, esto se deberá señalar de forma expresa en la aceptación de la propuesta de dación de pago en bonos de deuda pública".

**Que**, mediante **Circular Nro. MEF-MEF-2025-0005-C** de fecha 19 de julio de 2025, suscrita por la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo en calidad de Ministra de Economía y Finanzas, se invitó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a participar en un mecanismo de cancelación de obligaciones impagas y registradas correspondientes a presupuestos clausurados, a través de la entrega de Bonos del Estado de deuda pública interna, bajo la figura de "Dación en Pago".

**Que**, mediante memorando **Nro. 2025-0878-DIR-FIN-GADPEO** de fecha 24 de julio del 2025, la Ing. Samanta Romero Soto en calidad de Directora Financiera del GADPEO, traslada para conocimiento de la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro, la solicitud de autorización para aceptación de Bonos del Estado como mecanismo de cancelación de obligaciones pendientes, para que a su vez sea puesto en consideración del legislativo.

**Que**, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de julio del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO. - AUTORIZAR** al GAD Provincial de El Oro, aceptar los Bonos del Estado de Deuda Interna, bajo la figura de Dación en Pago, por un monto total de **USD \$7.479.580,21**; y la entrega de dichos bonos a proveedores, bajo la misma figura legal, como mecanismo para la cancelación de las obligaciones pendientes, en relación a lo adeudado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual se encuentra contemplado en el Informe Financiero emitido mediante memorando **Nro. 2025-0878-DIR-FIN-GADPEO**:

DEUDAS AL GAD PROVINCIAL DE EL ORO	
DETALLE DE INGRESOS	VALOR
MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AÑO SALDO DE NOVIEMBRE 2023	\$ 2,358,920.86
COMPETENCIA DE RIEGO AÑO 2023 (OCT, NOV Y DICIEMBRE)	\$ 505,393.23
COMPETENCIA DE RIEGO AÑO 2024 (DICIEMBRE)	\$ 168,464.41
IVA (MARZO, JUNIO Y JULIO 2021)	\$ 1,087,389.49
FINGAD III: 500 MIL QUE DEBIERON TRANSFERIR EN EFECTIVO EN EL PRIMER SEMESTRE 2020	\$ 500,000.00
RIEGO INVERSION 2024 : REHABILITACIÓN RIEGO PREDIO BATALLAS FASE II (LA VICTORIA) REHABILITACIÓN RIEGO MÁRQUEZ-LA VIRGINIA (LA VICTORIA)	\$ 2,859,412.22
	<b>\$ 7,479,580.21</b>

**SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** al GAD Provincial de El Oro, se acoja la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante **Circular Nro. MEF-MEF-2025-0005-C** de fecha 19 de julio 2025, en la que propone que del monto total que sea aceptado por el GAD a través de la entrega de Bonos del Estado de Deuda Interna estandarizados, el 50% será con bonos a 3 años y 50% con bonos a 5 años, sin opción a modificar dicho porcentaje, bajo los siguientes términos y condiciones:

<b>CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS</b>				
<b>PLAZO VALOR NOMINAL</b>	<b>TASA DE INTERÉS CUPÓN</b>	<b>AMORTIZACIÓN</b>	<b>PAGO INTERÉS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
<b>3 años</b>	8,75% anual	Al vencimiento	Semestral	3 años desde de la Fecha de Emisión
<b>5 años</b>	9,50% anual	Al vencimiento	Semestral	5 años desde de la Fecha de Emisión
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	Igual a la Fecha Valor			
<b>FECHA VALOR</b>	Día de entrega del título valor			
<b>BASE DÍAS</b>	30/360			

**Fuente:** Circular Nro. MEF-MEF-2025-0005-C

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintiocho días del mes de julio del 2025.

Abg. Karina Torres Torres  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)**

**CERTIFICO:**  
Machala, 28 de julio del 2025.

Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**CV**